



CORNARE

NÚMERO RADICADO: **133-0388-2016**  
Sede o Regional: **Regional Páramo**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**  
Fecha: **08/09/2016** Hora: 07:39:41.1... Follos: 0

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EVALUACIÓN DE UNA INFORMACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través del Oficio con radicado No. 133-0155-2016, se requirió al **Señor, Jaime Valencia Zuluaga** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.903, para que un término no superior a 60 días realice las siguientes actividades con la finalidad de que mitigue las afectaciones evidenciadas como causa de la queja No. SCQ-133-052-2016:

1. Suspende de inmediato toda actividad de aprovechamiento de bosque nativo en el predio ubicado en la vereda Puente Linda paraje La Quinta Termales, de nombre Las Quebradas del Espíritu Santo.
2. Deberá realizar la siembra de 200 árboles nativos en su predio mayores de 30 Cms y que sean apropiados a la zona donde se encuentra ubicado el predio, para compensar la tala que realizó sin autorización.

Que a través del oficio con Radicado No. 133-0353 del 2 de junio del año 2016, el señor **Jaime Valencia Zuluaga** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.903, solicitó aclarar el requerimiento lo cual fue hecho a través del oficio No. 133-0170-2016.

Que nuevamente por medio de oficio, el señor **Jaime Valencia Zuluaga** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.903, con radicado No. 133-0460-2016, solcito un plazo adicional para realizar las actividades de compensación.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que se hace necesario evaluar técnicamente el cumplimiento de las actividades requeridas, el estado actual del sitio donde se evidencian las afectaciones, y la posibilidad de otorgar el plazo solicitado.

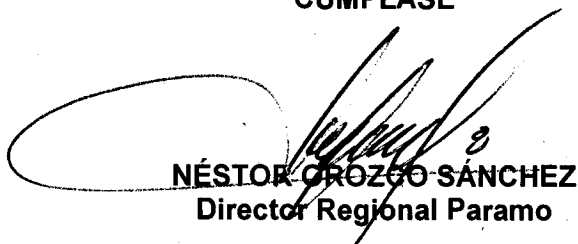
Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE,**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la unidad de control y seguimiento realizar visita al predio en la que se determine el cumplimiento de las actividades requeridas, el estado actual del sitio donde se evidencian las afectaciones, y la posibilidad de otorgar el plazo solicitado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, por ser un auto de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05483.03.24127  
Proyecto: Jonathan G  
Asunto: Visita  
Procesos: Queja Ambiental  
Fecha: 6-09-2016